

VISTO:

El presente brote de cólera que ha afectado parte de nuestro país y la necesidad de evitar su propagación, protegiendo la salud de la población con la aplicación de estrictas normas higienico-sanitarias y de control bromatológico de los alimentos y,

CONSIDERANDO:

Que el cólera es una enfermedad infecciosa bacteriana intestinal aguda, de comienzo brusco, que se presenta generalmente con diarrea acuosa profusa y vómitos siendo su complicación más frecuente una rápida deshidratación.

Que las bacterias contenidas en el intestino de portadores sanos, enfermos y convalecientes se eliminan por materia fecal y las excreciones eliminadas incorrectamente contaminan napas y cursos de agua utilizadas para consumo o riego.

Que muchas veces la infección es asintomática y la enfermedad se trasmite por medio de Agua y Alimentos Contaminados.

Que el esfuerzo conjunto, activo, conciente, responsable y solidario de las instituciones y de la propia comunidad que puede llegar a evitar o disminuir al máximo posible, los riesgos de ésta enfermedad.

Que es preocupación fundamental de esta Municipalidad elevar el nivel cultural bromatológico de todos aquellos que se relacionen con la preparación, venta, control y consumo de alimentos, determinando la seguridad y protección de la preservación de la salud alimentaria de la población.

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO EN USO DE SUS FACULTADES
ORDENA:

Artículo 1: Realizar controles microbiológicos obligatorio en forma periódica del agua que se utiliza para consumo y/o elaboración de alimentos.

Artículo 2: Dividir a los comercios y establecimientos de acuerdo al riesgo de contaminación y peligrosidad de la misma en :

A): Elaboradores y manipuladores de alimentos: Comedores, restaurantes, venta de comidas a domicilio, viandas, elaboración de sandwiches y empanadas, elaboración de milanesas y hamburguesas, fábricas de...

///

panaderías, carnicerías, comercialización de aves, fábrica de pastas frescas.-

B): Expendedores de alimentos (materias primas o productos elaborados): almacenes, autoservicios, confiterías, verdulerías, fruterías, despensas, fiambrería, rotiserías, heladerías.

Artículo 3: Que los análisis sean obligatorio y gratuito para aquellos contribuyentes que esten al día con la Tasa correspondiente; los mismos deben realizarse cada 60 días.

Artículo 4: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de esta Junta.

Artículo 5: De forma.-


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

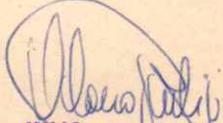
JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS